

24158 *ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara de los señores hermanos Gassó Fernández, sita en Ubeda (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por los señores hermanos Gassó Fernández para la reforma y ampliación de una almazara emplazada en Ubeda (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y reforma de la almazara que los señores hermanos Gassó Fernández poseen en Ubeda (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A, artículo sexto del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la reforma y ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el referente a subvención, que no se concede; ni el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de siete millones seiscientos treinta y siete mil quinientas (7.637.500) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones, objeto de esta calificación, deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

24159 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a Explotación Agropecuaria «El Turrullón», del término municipal de Zuera (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de Explotación Agropecuaria «El Turrullón», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Fleckvieh», situada en el término municipal de Zuera (Zaragoza); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zaragoza.

24160 *RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 (Boletín Oficial del Estado del 20), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 4 de julio de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Albacete:		
Corral Rubio	D. José Rodríguez Jiménez.—Producción	02.90
Lezuza	D. Pedro García Villanueva.—Producción	02.91
Viveros	D. Dátivo Fuentes Calero.—Producción	02.92
Tinajeros	Grupo Sindical de Colonización número 15.390.—Producción	02.93
Chinchilla	D. Ginés Herráez Navarro.—Producción	02.94
Albacete	D. Francisco Cuesta López.—Producción	02.95
Lezuza	D. Emiliano Panos Jaén.—Producción	02.96
Lezuza	D. José Martínez Abellán.—Producción	02.97
Lezuza	D. Gabriel Lucas Candel, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos.—Producción	02.98
Masgoso	D. Faustino Escribano García.—Producción	02.99
Yeste	Grupo Sindical de Colonización número 12.063.—Producción	02.100
Yeste	Grupo Sindical de Colonización número 11.222.—Producción	02.101
Hellín	Baldomero Falcón Almodóbar, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos.—Producción	02.102
Masgoso	D. Pedro Cuenda Márquez, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos.—Producción	02.103
Alborea	D. Constantino Pérez Mondejar.—Producción	02.104
La Roda	D. Miguel Más Requena.—Producción	02.105
Lezuza	D. José María Cerro Sajardo.—Producción	02.106
Masgoso	D. Joaquín García Fernández, en nombre y representación de una Asociación de seis ganaderos.—Producción	02.107
La Herrera	D. Juan Belmonte García.—Producción	02.108
Eliche de la Sierra	Manuel Montes Rodríguez.—Producción	02.109
Munaya	D. Vicente Tebar Girón.—Producción	02.110
Almansa	D. Pedro Toledo Abellán.—Producción	02.111
Almería:		
Purchena	Grupo Sindical de Colonización número 16.001.—Producción	04.05
Avila:		
Peñalba de Avila.	D. Germán Rodríguez Rodríguez.—Producción	05.02
Santo Domingo de Posadés	D. Pedro Valverde Salimero.—Producción	05.03
Vicolozano	Grupo Sindical de Colonización número 11.196.—Producción	05.04
Badajoz:		
Ajucan	D. Baldomero de Pablo Díaz de Entresoto.—Producción	06.171
Liera	D. Juan José Alava Escudero.—Producción	06.172
Usagre	D. Vicente Ortega Galán.—Producción	06.173

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro	Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Barcelona:			Sevilla:		
I'Aspunyaola	D. José Bover Guitart.—Producción	08.14	Morón de la Frontera	D. Manuel Vázquez Morillo.—Producción	41.24
Villanueva y Gelltrú	D. José Ramón Ramos Pérez.—Producción	08.15	Utrera	D. Jaime García Suárez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos.—Acabado	S-41.25
Cáceres:			Utrera	D. Jaime García Suárez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos.—Acabado	S-41.26
Monroy	D. Carlos Macías Martín.—Producción	10.151	Soria:		
Talaván	D.ª Sofía del Busto Razón.—Producción	10.152	Soria	Josefa Gonzalo García.—Producción	42.85
Mirabel	Grupo Sindical de Colonización número 2.783.—Producción	10.153	Teruel:		
Córdoba:			Albalate del Arzobispo	D. Antonio Andrés López.—Producción	44.41
Santa Eufemia	D. Aureo Bartolomé Pascual.—Producción	14.52	Albentosa	D. Hermenegildo Zatón Gutiérrez.—Producción	44.42
Belalcázar	D. Bartolomé Arévalo García.—Producción	14.53	Alfambra	D. Alejandro Benedicto Rajadel.—Producción	44.43
Cuenca:			Alfambra	D. Roque Abril Fuertes, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos.—Producción	44.44
Atalaya de Cañabate	Grupo Sindical de Colonización número 11.934.—Producción	16.76	La Mata de los Olmos	Grupo Sindical de Colonización número 12.057.—Producción	44.45
Zarzuela de la Sierra	D. Aurelio Cervera Rodríguez.—Producción	16.77	Crivillén	Grupo Sindical de Colonización número 16.732.—Producción	44.46
Villarta	D. Alfonso Martínez Miguel.—Producción	16.78	Villafra nca del Campo	D. Miguel García Bugeda, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos.—Producción	44.47
Guadalajara:			Argente	D. Rafael Rubio Mieres.—Producción	44.48
Embid	D. Perfecto del Molino Baquedano.—Producción	19.72	Perales de Alfambra	D. Cesáreo Ferrer Fuertes.—Producción	44.49
Tortuera	D. Gerardo Barquintero Herranz.—Producción	19.73	Orrios	D. Tirso Alonso Abril.—Producción	44.50
Brihuega	D. Antonio Romera Peña.—Producción	19.74	Orrios	D. María Gil Gargallo.—Producción	44.51
Castilnuevo	D.ª María Mercedes Soler Monsalve.—Producción	19.75	Manzanera	D. Alvaro Pérez Pérez.—Producción	44.52
Morenilla	D. Germán Malo Pérez.—Producción	19.76	Zaragoza:		
Torremocha del Campo	D. Pablo Laina de la Fuente.—Producción	19.77	Daroca	D. Carmelo Muñoz Salvo.—Producción	50.311
Huesca:			Calatorao	D. Ladislao García Sánchez.—Producción	50.312
Arén	D. Rosendo Castell Cortés.—Producción	22.177	Ejea de los Caballeros	D. Félix Mariano Salafranca Pérez.—Producción	50.313
Arén	D. Alejandro Francés Farre.—Producción	22.178	Epila	D. Angel Arroyo Valero.—Producción	50.314
Arascués	D. Jesús Castro Escartín, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos.—Producción	22.179	Epila	D. Benjamin Gaspar Barraqueta.—Producción	50.315
Poleñino	D. Basilio Barcos Barcos.—Producción	22.180	Ejea de los Caballeros	D. Miguel Angel Lozano Pallarés.—Producción	50.316
Sopeira	D. Tranquilino García Grau.—Producción	22.181	Azuara	D. Lorenzo Royo Ordobás.—Producción	50.317
Arén	D. Joaquín Altarriba Anmella.—Producción	22.182	Villadoz	D. José María Floria Muñoz.—Producción	50.318
Sopeira	D. José Barrabes Sahún.—Producción	22.183	Retascón	D. Manuel Ormad Rubio.—Producción	50.319
Arén	D. Marcelino Barrull Prats.—Producción	22.184	Manchones	D. Victor Guillén Ibáñez.—Producción	50.320
Navarra:			Urrea de Jalón	D. Luciano Sánchez Celaya.—Producción	50.321
Lerín	D. Miguel Rodríguez Olea.—Producción	32.63	Rueda de Jalón	D. Nicolás Sánchez Celaya.—Producción	50.322
Lerín	D. Jesús Guembe Solano.—Producción	32.64	Epila	D. Enrique Villafranca Yagüe.—Producción	50.323
Fustiñana	D. Angel Galochino Pardo.—Producción	32.65	Fuentes de Ebro	D. Alfredo Zardoya Navarro.—Producción	50.324
Fustiñana	D. Justo Llera Cerezo, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos.—Producción	32.66	Acampo Casellas	D. Miguel Gastón Barcos.—Producción	50.325
San Adrián	D. Julio Muro Gurpegui, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos.—Producción	32.67			
Falces	D. Angel Martínez Leguardia.—Producción	32.68			

Segundo.—Los mencionados cebaderos de producción y acabado tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24161. *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Secretaría ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

Fiesta del Vino de Albariño.—Cambados (Pontevedra).
Danzas de la Octava del Corpus.—Valverde de los Arroyos (Guadalajara).
Fiestas de la Vendimia.—Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 28 de julio de 1977.—El Secretario de Estado de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE COMERCIO

24162 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.076,7 MW. (P. A. 85.01-C-6), con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.*

El Decreto 430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 14 de enero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 1.076,7 MW., con destino a centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que signi-

fica de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

Primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, para la construcción de un generador eléctrico de 1.076,4 MWA., factor de potencia 0,90, a 1.500 r. p. m., equivalente a 1.076,7 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.

Segundo.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercero.—Se fija en el 51,36 por 100 el grado mínimo de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48,64 por 100 del precio de venta de dicho generador.

Cuarto.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinto.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Iberduero, S. A.», propietaria de la central nuclear de Sayago (grupo I), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

Octavo.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Noveno.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décimo.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Undécimo.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de